

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, para instrumentar el apoyo para el proyecto preventivo consistente en Términos de Referencia para el Estudio de aprovechamiento hidráulico integral y de control de inundaciones de la cuenca del río Sabinal, con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN, Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, HORACIO SCHROEDER BEJARANO, POR LA CONTRALORA GENERAL, MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN Y EL SUBSECRETARIO DE PROTECCION CIVIL Y TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, LEONARDO MUÑOZ ARELLANO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La protección civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta Secretaría.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio número 0015, de fecha 5 de enero de 2004, el Gobernador del Estado de Chiapas, Pablo Salazar Mendiguchía, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Con oficio número HOO-D. G./239 B 5/2005, de fecha 31 de marzo de 2004, suscrito por el ingeniero Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Asimismo, mediante oficio número CGPC/780/04, de fecha 3 de junio de 2004, suscrito por la licenciada María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil y Presidenta del Consejo de Evaluación, informó que el Consejo determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Chiapas, para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la SEGOB a favor de la Coordinación, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la SEGOB suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o. fracción II, 12 y 13 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 12, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 5o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículos 33 y 42 fracciones II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 5o., 6o., 20, 27 fracciones I, XIII y XIV, 28 fracción I, 41 fracción X y 42 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV, 10, 11 fracción VII, 17 y 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SECRETARIA"

- 1.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 El Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 La Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4207 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Chiapas para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 El Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. DECLARA "EL ESTADO"

- 2.1 Con fundamento en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o., de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el pacto federal;
- 2.2 Pablo Salazar Mendiguchía en su carácter de Gobernador del Estado tiene facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 42 fracciones II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- 2.3 El Ejecutivo del Estado se encuentra asistido en este acto por Rubén F. Velázquez López, Horacio Schroeder Bejarano, Muna Dora Buchahín Abulhosn, en su carácter de Secretario de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Contralora General, Subsecretario de Protección Civil, respectivamente, en los términos de los artículos 5, 6, 20, 27 fracciones I, XIII y XIV 28 fracción I, 41 fracción X, y 42 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1, 2, 3, 4 fracción IV, 10, 11 fracción VII, 17 y 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.
- 2.4 De acuerdo con lo señalado en las disposiciones mencionadas en el punto que antecede y en lo establecido en el artículo 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil llevar a cabo las acciones tendientes a la protección civil en el Estado, de manera coordinada con los gobiernos federal y municipal, así como los sectores social y privado.
- 2.5 Para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Libramiento Sur Oriente sin número, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$8'795,603.11 (ocho millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 11/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al setenta por ciento del costo del proyecto preventivo consistente en "Términos de Referencia para el Estudio de Aprovechamiento Hidráulico Integral y de Control de Inundaciones de la Cuenca del Río Sabinal", el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I al presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$3'769,544.19, (tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) la cual constituye el treinta por ciento del costo total de proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que señala que "...los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL ESTADO" aperture para tal efecto y registre ante la Tesorería de la Federación, a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su reglamento, así como a toda la normatividad federal aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- "EL ESTADO", en términos de los artículos 21 fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a remitir a “LA SECRETARIA” la relación de gastos efectuados con base en los documentos comprobatorios respectivos, así como otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se formará un Comité de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones derivadas de este instrumento, integrado de la siguiente forma:

I.- POR “LA SECRETARIA”

- Al Titular de la Coordinación General de Protección Civil.
- Al Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- Al Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Al Titular del Organismo de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto.

II.- POR “EL ESTADO”

- Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Al Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda.
- Al Titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
- Al Titular del Organismo de Control Interno del Estado, que es la Contraloría General, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular del Comité se podrá designar un suplente, quien tendrá plenas facultades de decisión. La designación de suplente no podrá recaer en un servidor público con nivel jerárquico inferior al de Director de Área o equivalente en la Administración Pública Federal o Estatal que corresponda.

Serán facultades del Comité, las siguientes:

- A)** Establecer los mecanismos de evaluación para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.
- B)** Vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento.
- C)** Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- D)** Realizar periódicamente reuniones, con la finalidad de hacer recomendaciones tendientes a mejorar el objeto del presente Convenio.
- E)** Evaluar la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- F)** Recibir y estudiar los presupuestos relativos a las acciones previstas en el presente Convenio.
- G)** Opinar sobre las propuestas que haga el Secretario de Planeación y Finanzas respecto a la inversión de los recursos.
- H)** Crear Subcomités o Grupos de Trabajo Multidisciplinarios que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.
Dichos Subcomités o Grupos de Trabajo se integrarán por decisión del Comité, el cual precisará los proyectos y acciones específicas que desarrollarán. Podrán ser tripartitos o bipartitos y su integración dependerá de la naturaleza de las acciones que le sean encomendadas.
- I)** Elaborar las reglas de operación y funcionamiento del Comité.

- J)** Dar debido cumplimiento a lo establecido por las disposiciones presupuestarias aplicables a los subsidios.
- K)** Una vez ejercidos los recursos en el proyecto, al término de la obra o servicios, se autorizará a un tercero, lleve a cabo la verificación de los recursos que se han erogado, con motivo de las obras y servicios objeto del presente convenio.
- L)** Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.
- M)** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

El Presidente del Comité será nombrado por los integrantes del mismo en la sesión de instalación y primera reunión del mismo, quien se encargará de coordinar el desarrollo de las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Comité designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las sesiones del Comité, levantar las actas y acuerdos de las sesiones y certificar las mismas. El Comité designará un Prosecretario, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Dicho Comité, deberá quedar debidamente integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando estén por lo menos tres representantes por cada una de las partes y se reunirá a petición y por escrito de cualquiera de sus integrantes cuando lo amerite el asunto a tratar. "EL ESTADO" será el responsable a través del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de convocar con una oportunidad de cinco días hábiles a la sesión de instalación y primera sesión del Comité.

Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que al efecto se emita, y las extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo amerite.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio del Comité de Evaluación y Seguimiento haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN y materia del presente Convenio, según lo dispuesto en el Anexo 1, señalado en la cláusula primera de este instrumento.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", previa opinión del Comité de Evaluación y Seguimiento, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO" cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado, debiendo suscribir para ello el convenio modificatorio respectivo.

DECIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación del uso y destino de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL ESTADO", destine los recursos que estime necesarios, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos.

DECIMA QUINTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA SEXTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por las partes acuerdan que para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día uno de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Francisco Suárez Warden.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, **Rubén F. Velázquez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, **Horacio Schroeder Bejarano.-** Rúbrica.- La Contralora General del Estado de Chiapas, **Muna Dora Buchahín Abulhosn.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Protección Civil y Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, **Leonardo Muñoz Arellano.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para instrumentar el apoyo del proyecto preventivo del Estudio de mitigación y disminución de riesgos de inundación del río Turbio, tramo León a la desembocadura al río Lerma, con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN, Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y POR LA PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO TORRES ORIGEL, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La protección civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta Secretaría.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que mediante oficio sin número, de fecha 24 de febrero de 2004, suscrito por Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número HOO-D.G./239 B 2/2004, de fecha 31 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Técnico Científico, determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/781/04, de fecha 3 de junio de 2004, adoptado por el Consejo de Evaluación, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la Segob a favor de la Coordinación, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la Segob suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o. fracción II, 12 y 13 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 12, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 5o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 38, 77 fracciones XVIII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IX y X, 18, 23, 24, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; 43 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA", por conducto de sus representantes:

- 1.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
 - 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
 - 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
 - 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
 - 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4211, relativa a subsidios a la Entidad Federativa del Estado de Guanajuato para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
 - 1.8 Que el Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
 - 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.
- 2. Declara "EL ESTADO", por conducto de su representante:**
- 2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es una entidad constituida por la reunión de sus habitantes y por su territorio es libre, soberano e independiente en su administración y gobierno interior y adherida al pacto federal;
 - 2.2 Que su representante y quienes le asisten acuden a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 77 fracciones XVIII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IX y X, 18, 23, 24, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; 4 fracción VII de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 4 y 5 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública;
 - 2.3 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Paseo de la Presa número 103, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al setenta por ciento del costo del proyecto preventivo consistente en la elaboración del estudio de mitigación y disminución de riesgos de inundación del Río Turbio, Tramo León a la desembocadura al Río Lerma, Gto., el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I al presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el treinta por ciento del costo total de proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que señala que "... los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL ESTADO" apertura para tal efecto y registre ante la Tesorería de la Federación, con número 00221046390014937-3 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA.- “EL ESTADO” se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- “EL ESTADO”, en términos de los artículos 21 fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo al FOPREDEN.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a remitir a “LA SECRETARIA”, la relación de gastos efectuados con base en los documentos comprobatorios respectivos, así como otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos, previa notificación a “EL ESTADO” con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de dicha verificación.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por escrito del Comité de Evaluación y Seguimiento, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se formará un Comité de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones derivadas de este instrumento, integrado de la siguiente forma:

I. POR “LA SECRETARIA”

- Al Titular de la Coordinación General de Protección Civil.
- Al Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- Al Titular de la Dirección General de Protección Civil.
- Al Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Al Titular del Organismo de Control Interno, quién participará con voz pero sin voto.

II. POR “EL ESTADO”

- Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Al Titular de la Comisión Estatal del Agua.
- Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- Al Titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular del Comité se podrá designar un suplente, quien tendrá plenas facultades de decisión. La designación de suplente no podrá recaer en un servidor público con nivel jerárquico inferior al de Director de Área o equivalente en la Administración Pública Federal o Estatal que corresponda.

Serán facultades del Comité, las siguientes:

- A) Establecer los mecanismos de evaluación para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.
- B) Vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento.
- C) Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- D) Realizar periódicamente reuniones, con la finalidad de hacer recomendaciones tendientes a mejorar el objeto del presente Convenio.
- E) Evaluar la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- F) Recibir y estudiar los presupuestos relativos a las acciones previstas en el presente Convenio.
- G) Opinar sobre las propuestas que haga el Secretario de Finanzas y Administración respecto de los recursos para los fines que fueron destinados.
- H) Crear Subcomités o Grupos de Trabajo Multidisciplinarios que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Dichos Subcomités o Grupos de Trabajo se integrarán por decisión del Comité, el cual precisará los proyectos y acciones específicas que desarrollarán. Podrán ser tripartitos o bipartitos y su integración dependerá de la naturaleza de las acciones que le sean encomendados.

- I) Elaborar las reglas de operación y funcionamiento del Comité.
- J) Dar debido cumplimiento a lo establecido por las disposiciones presupuestarias aplicables a los subsidios.
- K) Una vez ejercidos los recursos en el proyecto, al término de la obra o servicios, se autorizará a un verificador, lleve a cabo la revisión de los recursos que se han erogado, con motivo de las obras y servicios objeto del presente Convenio.
- L) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.
- M) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

El Presidente del Comité será nombrado por los integrantes del mismo en la sesión de instalación y primera reunión, quién se encargará de coordinar el desarrollo de las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Comité designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las sesiones del Comité, levantar las actas y acuerdos de las sesiones y certificar las mismas. El Comité designará un Prosecretario, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Dicho Comité, deberá quedar debidamente integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando estén por lo menos tres representantes por cada una de las partes y se reunirá a petición y por escrito de cualquiera de sus integrantes cuando lo amerite el asunto a tratar. "EL ESTADO" será el responsable a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de convocar con una oportunidad de cinco días hábiles a la sesión de instalación y primera sesión del Comité.

Las sesiones serán ordinarias las que se celebrarán conforme al calendario que al efecto se emita o extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo amerite.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio del Comité de Evaluación y Seguimiento haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN y materia del presente Convenio, según lo dispuesto en el Anexo 1, señalado en la cláusula primera de este instrumento, sin que esto implique que se comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", previa opinión del Comité de Evaluación y Seguimiento, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- El personal que cada una de las parte designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificadorio respectivo.

DECIMA TERCERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2003 y demás normatividad aplicable, el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", respetándose en todo momento el contenido del referido artículo 25. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL ESTADO", destine los recursos que estime necesarios, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos.

DECIMA QUINTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA SEXTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por las partes acuerdan que para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los quince días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Gerardo Luis Rodríguez Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Jorge Alberto Romero Hidalgo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para instrumentar el apoyo del proyecto preventivo consistente en un estudio de aprovechamiento integral y control de inundaciones en el río Yautepec, con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JESUS GILES SANCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, CON LA COMPARECENCIA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CEAMA", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La protección civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en lo sucesivo el FOPREDEN, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del FOPREDEN, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio número SP/0033/2004, de fecha 26 de febrero del 2004, suscrito por el Gobernador del Estado de Morelos, se solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al FOPREDEN con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Mediante oficio número HOO-D.G./239 B 13/2004, de fecha 31 de marzo de 2004, suscrito por el ingeniero Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, se determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Mediante oficio número CGPC/775/04, de fecha 3 de junio de 2004, suscrito por la licenciada María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil y Presidenta del Consejo de Evaluación, se determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para ser apoyado con cargo al FOPREDEN.

En términos del artículo 21 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del FOPREDEN, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA" a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 fracción II, 12 y 13 de la Ley General de Protección Civil; 1, 2, 4, 5, 7, 12, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 5, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 6 y 21 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 25 fracciones I, II y IX, 26 fracciones IX y XV, 27 fracciones XXIV, 34 fracción I, 45 y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 y 6 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8 fracción II y 16 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y 18 fracciones XXIII y XXV y 20 fracción VII de su Reglamento Interior.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA", por conducto de sus representantes:

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal derivada de la partida presupuestal 4217, relativa a subsidios a las entidades federativas para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que el Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de sus representantes:

- 2.1 Que es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- 2.2 Que sus representantes se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II y IX, 26 fracciones IX, XV, 27 fracción XXIV, 34 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 4 y 5 fracciones IX, XV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6 y 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, ahora Secretaría de Finanzas y Planeación; 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 2, 3, 8 fracción II y 16 de la Ley que crea "LA CEAMA"; 18 fracciones XXIII y XXV y 20 fracción VII del Reglamento Interior de "LA CEAMA".
- 2.3 Que el 27 de septiembre del año, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079, de fecha veintinueve de septiembre del mismo año;
- 2.4 Que "LA CEAMA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 45 y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8 fracción II y 16 de la Ley que la crea, le corresponde ejecutar las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales;
- 2.5 Que "LA CEAMA" cuenta con los recursos suficientes para obligarse en el presente Convenio, como se desprende del oficio número SSEAS/DGPEP/053/004 de fecha diecisiete de junio del año en curso, suscrito por el Director General de Planeación, Estudios y Proyectos de la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- 2.6 Que señala como su domicilio, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, primer piso, colonia Centro, código postal 62000 en Cuernavaca, Morelos.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad \$1'406,174.00 (un millón cuatrocientos seis mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% (setenta por ciento) del costo del proyecto preventivo consistente en un estudio de aprovechamiento integral y control de inundaciones en el Río Yautepec, Morelos, el cual tiene por objeto mitigar y reducir el riesgo al que están expuestos aproximadamente 50,000 habitantes y 600 hectáreas de cultivo, el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I al presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA CEAMA" aportará de manera complementaria la cantidad de \$602,646.00 (seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M/N), la cual constituye el 30% (treinta por ciento) del costo total de proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que señala que "... los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aperture para tal efecto y se registrará ante la Tesorería de la Federación, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Contra el depósito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA CEAMA" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA CEAMA" se compromete a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.

- III.** Realizar las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV.** Comprobar los gastos en términos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y del Acuerdo que establece las Reglas del FOPREDEN, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en términos de los artículos 21 fracción II y 23 de las Reglas del FOPREDEN, informará a “LA SECRETARIA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo al FOPREDEN.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas que resulten necesarias. Asimismo, se compromete a remitir a “LA SECRETARIA” la relación de gastos efectuados con base en los documentos comprobatorios respectivos, así como otorgar acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se formará un Comité de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones derivadas de este instrumento, integrado de la siguiente forma:

I. POR “LA SECRETARIA”:

- El Titular de la Coordinación General de Protección Civil;
- El Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- El Titular de la Dirección General de Protección Civil;
- El Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto, y
- El Titular del Organo de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto.

II. POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- El Titular de la Dirección General de Protección Civil;
- El Titular de “LA CEAMA”, y
- El Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular del Comité se podrá designar un suplente, quien tendrá plenas facultades de decisión. La designación de suplente no podrá recaer en un servidor público con nivel jerárquico inferior al de Director de Area o equivalente en la Administración Pública Federal o Estatal que corresponda.

Serán facultades del Comité, las siguientes:

- A)** Establecer los mecanismos de evaluación para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.
- B)** Vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento.

- C) Rendir un informe trimestral a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- D) Realizar periódicamente reuniones, con la finalidad de hacer recomendaciones tendientes a mejorar el objeto del presente Convenio.
- E) Evaluar la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- F) Recibir y estudiar los presupuestos relativos a las acciones previstas en el presente Convenio.
- G) Opinar sobre las propuestas que haga el Secretario de Finanzas y Planeación respecto de los recursos para los fines que fueron destinados.
- H) Crear Subcomités o Grupos de Trabajo Multidisciplinarios que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Dichos Subcomités o Grupos de Trabajo se integrarán por decisión del Comité, el cual precisará los proyectos y acciones específicas que desarrollarán. Podrán ser tripartitos o bipartitos y su integración dependerá de la naturaleza de las acciones que le sean encomendados.
- I) Elaborar las reglas de operación y funcionamiento del Comité.
- J) Dar debido cumplimiento a lo establecido en las disposiciones presupuestarias aplicables a los subsidios.
- K) Una vez ejercidos los recursos en el proyecto, al término de la obra o servicios, se autorizará a un tercero, lleve a cabo la verificación de los recursos que se han erogado, con motivo de las obras y servicios objeto del presente Convenio.
- L) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.
- M) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

El Presidente del Comité será nombrado por los integrantes del mismo en la sesión de instalación y primera reunión, quien se encargará de coordinar el desarrollo de las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Comité designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las sesiones del Comité, levantar las actas y acuerdos de las sesiones y certificar las mismas. El Comité designará un Prosecretario, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Dicho Comité, deberá quedar debidamente integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando estén por lo menos tres representantes por cada una de las partes y se reunirá a petición y por escrito de cualquiera de sus integrantes cuando lo amerite el asunto a tratar. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el responsable a través del Titular de la Secretaría de Gobierno de convocar con la debida oportunidad a la sesión de instalación y primera sesión del Comité.

Las sesiones serán ordinarias las que se celebrarán conforme al calendario que al efecto se emita o extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo amerite.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio del Comité de Evaluación y Seguimiento haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN y materia del presente Convenio, según lo dispuesto en el Anexo 1, señalado en la cláusula primera de este instrumento, sin que esto implique que se comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", previa opinión del Comité de Evaluación y Seguimiento, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte y no podrá considerarseles patrones sustitutos o solidarios y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el convenio modificatorio respectivo.

DECIMA TERCERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Acuerdo que establece las Reglas del FOPREDEN, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2003, el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", destine los recursos que estime necesarios, a favor de la Contraloría para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos.

DECIMA QUINTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA SEXTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por las partes acuerdan que para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la CEAMA, **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**.- Rúbrica.